

SANTIAGO, 16 ABR. 2009

Nº 1235 /

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

VISTO:

Las necesidades del Servicio; el Convenio Ad-Referéndum adjunto; lo preceptuado en Art. 11° del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, lo establecido en el Art. 16°, del Reglamento General de Servicios de Bienestar, aprobado por D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las facultades que me confiere el Decreto MOP N° 37, de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que, para el Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, dado el alto número de atenciones sociales y de salud que entrega a sus afiliados, es de imprescindible necesidad ampliar su actual cobertura y mejorar el nivel de eficiencia de las atenciones, especialmente de ámbito cultural y recreacional, que a través de estas Areas proporciona a sus socios y sus respectivas cargas familiares.

Que, para cumplir con dicho cometido, el Servicio de Bienestar requiere contar con el apoyo técnico de la persona que a continuación se individualiza, quien será contratado para desarrollar sus labores en aquellas Areas especializadas en que se encuentra deficitaria la dotación de profesionales.

Que la ejecución de las labores en comento, no es posible llevarla a cabo con los recursos humanos propios del Servicio, como tampoco es susceptible, dada la naturaleza de dichas funciones, que éstas sean asimiladas a las posiciones relativas de la Escala Unica de Sueldos, y

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la cancelación de estos honorarios,

RESUELVO
(EXENTO)

- 1.- CONTRATASE, a contar desde el 04 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009, a don SERGIO PASTRIAN DIAZ, RUT N° 9.831.517-9, en calidad de Experto, a Honorarios a Suma Alzada, con residencia en Santiago, para la prestación de servicios de asesoría y apoyo al Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, en la especialidad de Monitor de Folclore Mención Baile y Danza, dirigido a los Socios de la Región y sus respectivas cargas familiares, dentro del marco de actividades sociales, culturales y recreativas del Servicio, conforme a las cláusulas estipuladas en el Convenio que a continuación se transcribe:

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 16 ABR. 2009

PROCESO Nº 2863137



JEFE DE ATENCION DE RECURSOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Juan Medina Muñoz
ASESOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS
PUBLICAS

CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

“En Santiago, República de Chile, a 04 día del mes de Marzo del año 2009, entre el Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, rol único tributario número sesenta y un millones doscientos dos mil guión cero, representado por el Jefe del Servicio de Bienestar, don Andrés Núñez Tirapegui, rol único tributario y cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos noventa y tres guión uno, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, ciudad Santiago, en adelante el “Servicio” por una parte y por la otra don Sergio Pastrian Díaz, chileno, Monitor de Folclore, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y un mil quinientos diecisiete guión nueve, con domicilio en José Miguel Carrera N° 424, Depto. 404, Santiago, en adelante “El Experto”, han celebrado el siguiente convenio:

PRIMERO: El Experto viene en ofrecer sus servicios en carácter de Monitor de Folclore, mención baile y danza, a fin de hacerlos extensivos a los socios de la Región y sus respectivas cargas familiares acreditadas ante el Servicio de la región, en los términos que se definen en el presente convenio.

SEGUNDO: El Experto se compromete en este acto para con el Servicio a prestar sus servicios como Monitor de Folclore y efectuar personalmente dicha labor.

TERCERO: El Servicio viene en aceptar la oferta del experto, conforme a las cláusulas y términos que se explicitan en el presente convenio. Declarando además, mediante declaración jurada, que forma parte integrante de este convenio, cumplir con lo estipulado en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575.

CUARTO: El Experto declara conocer y aceptar las normas del Servicio, su Reglamento y condiciones del presente convenio.

QUINTO: El presente convenio regirá durante el período comprendido entre el 04 de Marzo y 31 de Diciembre de 2009, obligándose al experto a prestar sus servicios personalmente, en el edificio central de MOP., en un horario modificable con acuerdo de las partes, los días Martes y Jueves, desarrollar un programa de trabajo anual y a dirigir al Grupo Folclórico MOP., en todas las presentaciones para las cuales éste sea requerido.

SEXTO: Por la prestación de los servicios profesionales, el experto percibirá un honorario total bruto de \$ 1.734.721.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil setecientos veintiún pesos), previo cumplimiento de las obligaciones que emanan de este convenio. El Servicio determinará y liquidará la prestación de los servicios y procederá al pago del honorario el día diez de cada mes o el siguiente día hábil, el que se efectuará en una primera cuota de \$ 152.386.- (ciento cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis) y las nueve cuotas restantes, mensuales, iguales y sucesivas de \$ 175.815.- (ciento setenta y cinco mil ochocientos quince pesos), debiendo en todo caso liquidarse la última una vez concluida la prestación del servicio, la que corresponderá al saldo del honorario pactado o en su defecto a la liquidación final del servicio, si éste no se hubiere cumplido a cabalidad. Con todo el pago se efectuará cheque nominativo a nombre del experto, en moneda nacional.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que el honorario estipulado no estará afecto a descuentos ni aportes previsionales ni de seguridad social, sino que solamente será objeto de retención del impuesto de segunda categoría a la renta que corresponda, el que será enterado en arca fiscal por el Servicio, a la fecha del efectivo pago, debiendo, previamente el interesado hacer entrega de la boleta de honorarios correspondiente al Servicio, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio, es exclusivamente a honorarios, que se celebra atendiendo a los conocimientos del experto y dada la especial naturaleza de la prestación de sus servicios, quién no tiene, ni adquiere la calidad de trabajador del Ministerio de Obras Públicas, ni del Servicio de Bienestar, ni éstos el carácter de empleador, en consecuencia, la labor que desarrolla el experto, no da origen al contrato de trabajo establecidos en los artículos 7° y 10° del D.F.L. N° 1 del año 1994 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, denominado Código del Trabajo y, por consiguiente no incluye este convenio la dependencia y subordinación laboral a que dicho contrato se refiere, sino que el sólo cumplimiento de la prestación profesional a que se refiere el presente convenio.

NOVENO: El presente convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes entregando a la otra, un aviso escrito con 30 días de anticipación en que manifieste claramente su propósito de poner término al convenio suscrito. Con todo el experto no podrá desahuciarlo cuanto falte menos de dos meses para su expiración, caso en el cual se establece como cláusula penal a favor del Servicio, las cuotas mensuales devengadas de los meses que no hubieren sido pagados aún.

DECIMO: La falta de cumplimiento de las obligaciones del experto, establecidas en el presente convenio, dará derecho para que el Servicio designe de inmediato un profesional reemplazante, resolviendo unilateral y anticipadamente el presente convenio. Sin perjuicio de determinarse las obligaciones emanadas de la cláusula penal establecida en cláusula anterior, a título de indemnización a favor del Servicio, renunciando además el experto expresamente en su caso a las alternativas de la condición resolutoria tácita, conforme al artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que frente a la discordancia e interpretación de las cláusulas de este convenio, se someterán a lo resuelto por el Servicio sin lugar a recurso legal o administrativo ulterior.

DECIMO SEGUNDO: Las facultades de D. Andrés Núñez Tirapegui emanan de la resolución exenta N° 2913, de 30 de Octubre de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas.

DECIMO TERCERO: Con todo, las partes fijan su domicilio para todos los efectos en la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del experto.

Firman: Sr. Andrés Núñez Tirapegui, Jefe Servicio de Bienestar MOP y Sr. Sergio Pastrían Díaz, Experto.”

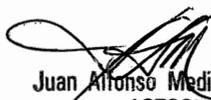
- 2.- Páguense los honorarios correspondientes, por intermedio del Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al Título – Gastos de Transferencias; Item – Beneficios Facultativos; Asignación – Actividades Educativas, Culturales y Sociales; Código – 32.05.02.00, del Presupuesto del Servicio de Bienestar año 2009.
- 3.- Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Bienestar MOP, Interesado y Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y REMITASE CON LOS ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Subsecretaria de Obras Públicas
Subrogante

NH
NICOLAS FARRAN FIGUEROA
Jefe de Gabinete
Subsecretario de Obras Públicas


Juan Alfonso Medina Muñoz
ASESOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS
PUBLICAS

CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Santiago, República de Chile, a 04 día del mes de Marzo del año 2009, entre el Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, rol único tributario número sesenta y un millones doscientos dos mil guión cero, representado por el Jefe del Servicio de Bienestar, don Andrés Núñez Tirapegui, rol único tributario y cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos noventa y tres guión uno, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, ciudad Santiago, en adelante el “Servicio” por una parte y por la otra don Sergio Pastian Díaz, chileno, Monitor de Folclore, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y un mil quinientos diecisiete guión nueve, con domicilio en José Miguel Carrera N° 424, Depto. 404, Santiago, en adelante “El Experto”, han celebrado el siguiente convenio:

PRIMERO: El Experto viene en ofrecer sus servicios en carácter de Monitor de Folclore, mención baile y danza, a fin de hacerlos extensivos a los socios de la Región y sus respectivas cargas familiares acreditadas ante el Servicio de la región, en los términos que se definen en el presente convenio.

SEGUNDO: El Experto se compromete en este acto para con el Servicio a prestar sus servicios como Monitor de Folclore y efectuar personalmente dicha labor.

TERCERO: El Servicio viene en aceptar la oferta del experto, conforme a las cláusulas y términos que se explicitan en el presente convenio. Declarando además, mediante declaración jurada, que forma parte integrante de este convenio, cumplir con lo estipulado en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575.

CUARTO: El Experto declara conocer y aceptar las normas del Servicio, su Reglamento y condiciones del presente convenio.

QUINTO: El presente convenio regirá durante el período comprendido entre el 04 de Marzo y 31 de Diciembre de 2009, obligándose al experto a prestar sus servicios personalmente, en el edificio central de MOP., en un horario modificable con acuerdo de las partes, los días Martes y Jueves, desarrollar un programa de trabajo anual y a dirigir al Grupo Folclórico MOP., en todas las presentaciones para las cuales éste sea requerido.

SEXTO: Por la prestación de los servicios profesionales, el experto percibirá un honorario total bruto de \$ 1.734.721.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil setecientos veintiún pesos), previo cumplimiento de las obligaciones que emanan de este convenio. El Servicio determinará y liquidará la prestación de los servicios y procederá al pago del honorario el día diez de cada mes o el siguiente día hábil, el que se efectuará en una primera cuota de \$ 152.386.- (ciento cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis) y las nueve cuotas restantes, mensuales, iguales y sucesivas de \$ 175.815.- (ciento setenta y cinco mil ochocientos quince pesos), debiendo en todo caso liquidarse la última una vez concluida la prestación del servicio, la que corresponderá al saldo del honorario pactado o en su defecto a la liquidación final del servicio, si éste no se hubiere cumplido a cabalidad. Con todo el pago se efectuará cheque nominativo a nombre del experto, en moneda nacional.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que el honorario estipulado no estará afecto a descuentos ni aportes previsionales ni de seguridad social, sino que solamente será objeto de retención del impuesto de segunda categoría a la renta que corresponda, el que será enterado en arca fiscal por el Servicio, a la fecha del efectivo pago, debiendo, previamente el interesado hacer entrega de la boleta de honorarios correspondiente al Servicio, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio, es exclusivamente a honorarios, que se celebra atendiendo a los conocimientos del experto y dada la especial naturaleza de la prestación de sus servicios, quién no tiene, ni adquiere la calidad de trabajador del Ministerio de Obras Públicas, ni del Servicio de Bienestar, ni éstos el carácter de empleador, en consecuencia, la labor que desarrolla el experto, no da origen al contrato de trabajo establecidos en los artículos 7° y 10° del D.F.L. N° 1 del año 1994 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, denominado Código del Trabajo y, por consiguiente no incluye este convenio la dependencia y subordinación laboral a que dicho contrato se refiere, sino que el sólo cumplimiento de la prestación profesional a que se refiere el presente convenio.

NOVENO: El presente convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes entregando a la otra, un aviso escrito con 30 días de anticipación en que manifieste claramente su propósito de poner término al convenio suscrito. Con todo el experto no podrá desahuciarlo cuanto falte menos de dos meses para su expiración, caso en el cual se establece como cláusula penal a favor del Servicio, las cuotas mensuales devengadas de los meses que no hubieren sido pagados aún.

DECIMO: La falta de cumplimiento de las obligaciones del experto, establecidas en el presente convenio, dará derecho para que el Servicio designe de inmediato un profesional reemplazante, resolviendo unilateral y anticipadamente el presente convenio. Sin perjuicio de determinarse las obligaciones emanadas de la cláusula penal establecida en cláusula anterior, a título de indemnización a favor del Servicio, renunciando además el experto expresamente en su caso a las alternativas de la condición resolutoria tácita, conforme al artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que frente a la discordancia e interpretación de las cláusulas de este convenio, se someterán a lo resuelto por el Servicio sin lugar a recurso legal o administrativo ulterior.

DECIMO SEGUNDO: Las facultades de D. Andrés Nuñez Tirapegui emanan de la resolución exenta N° 2913, de 30 de Octubre de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas.

DECIMO TERCERO: Con todo, las partes fijan su domicilio para todos los efectos en la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del experto.


ANDRES NUÑEZ TIRAPEGUI
JEFE SERVICIO DE BIENESTAR
M.O.P.


SERGIO PASTRIAN DÍAZ
EXPERTO